

La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña

Fecha del Informe: 9 de septiembre de 1972
Catalogación: 1972-CDC-022

INTRODUCCION

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumple con una de sus principales funciones al rendir este *primer* informe sobre "La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña". Esta labor requiere seguimiento constante y una cuidadosa implementación por diversas agencias del Poder Ejecutivo y acción efectiva por el Poder Legislativo. La Comisión tiene la obligación, según su ley orgánica de "... Luego del primer informe anual [incluir] al final de sus Informes Anuales un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la *acción tomada sobre dichas recomendaciones*" [1 L.P.R.A. sec. 153(d)] Ulteriores informes sobre este tema de vital importancia en la constante faena de eliminación del discrimen contra la mujer requerirán una reevaluación de la política pública a tenor con estas recomendaciones y otras de creación legislativa. Esperamos que este Informe no quede relegado a los estantes bibliotecarios y tenga el dinámico efecto que implica el pleno reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades para la mayoría de nuestra población en una sociedad eminentemente democrática.

El Informe se divide fundamentalmente en siete (7) partes principales a saber: (1) La Presentación del Informe; (2) sus Bases Constitucionales; (3) el Análisis de la Situación Actual; (4) el Acceso a Oportunidades Educativas Formales y Participación de la Mujer en el Grupo Trabajador y en el Ejercicio Profesional; (5) La Mujer Ante el Derecho de la Familia—Exégesis General; (6) Conclusiones y Recomendaciones; (7) Apéndices.

Esperamos que este estudio sirva como un digno y sincero reconocimiento a la mujer puertorriqueña y su capacidad creadora. Es necesario que la humanidad reconozca que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es

indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

San Juan, Puerto Rico, a 1ro. de enero de 1973.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'José Nilo Dávila Lanausse'.

JOSÉ NILO DÁVILA LANAUSSE

Director Ejecutivo

Comisión de Derechos Civiles del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

PARTE I

PRESENTACION DEL INFORME

1. Discrimen por Sexo—Mujeres Trabajadoras

Existe el discrimen contra la mujer que trabaja fuera del hogar y las prácticas discriminatorias toman las más sutiles y engañosas apariencias, por ello tampoco basta con el estudio de las leyes *vis-à-vis* las disposiciones constitucionales; y, aunque la legislación y la declaración constitucional son instrumentos que pueden utilizarse para ayudar a corregir la situación, no ofrecen por sí solas totalmente las soluciones.

2. Derecho Constitucional—Discrimen por Sexo

Existe el discrimen contra la mujer que trabaja fuera del hogar, y dentro del hogar, a pesar de que la Constitución del Estado Libre Asociado desde el año 1952 prohíbe el discrimen por razón de sexo, exige igual paga por igual trabajo y garantiza a toda persona la igual protección de las leyes.

3. Discrimen por Sexo—Mujeres Trabajadoras

El estudio realizado para investigar alegados discrimenes parece indicar la necesidad de una mejor apreciación del problema aun por parte de las autoridades del gobierno más directamente relacionadas con la mujer trabajadora; y los programas de gobierno, tanto los generales como los particulares de cada departamento o agencia, deben tomar en cuenta más adecuadamente las necesidades del sector femenino de la población puertorriqueña, en consonancia con la importancia que dicho sector tiene en la esfera económica del país actualmente.

4. Discrimen por Sexo—Mujeres Trabajadoras

Aunque la Junta de Planificación informa que "el desempleo femenino no está asociado necesariamente con la pobreza ni con un gran sufrimiento humano ya que en la mayoría de los casos, no recae en el jefe de familia . . . y es por esto que al desarrollar una política pública para reducir el desempleo el factor masculino debe ocupar la primera prioridad", sin embargo, al confrontarse el desbalance ocupacional apuntado debe hacerse en términos de aumentar los esfuerzos de promoción de fuentes de empleo y trabajo generales, predicados en la habilidad y aptitud individuales de cualquier persona, independientemente de su sexo, y particularmente sobre quien desempeñe el rol de jefe de familia, bien fuere hombre o mujer.

5. Discrimen por Sexo—Mujeres Trabajadoras

No obstante una creciente incorporación de la mujer puertorriqueña a las distintas actividades económicas, culturales, sociales y políticas del país, es obvia la ausencia de la mujer en los niveles superiores de todas las actividades de trabajo; industriales, comerciales, profesionales y técnicos; y aun en aquellas actividades en las cuales la participación de la mujer ha recibido tradicionalmente la sanción de nuestra sociedad, por considerarlas afines a las llamadas "cualidades femeninas", se le niega a la mujer el beneficio económico y el reconocimiento personal que significan los altos puestos.

6. Discrimen por Sexo—Agencias Gubernamentales

Hay una práctica generalizada entre las agencias y departamentos del gobierno respecto a su personal que deben preocupar a los poderes ejecutivos y legislativos y que exige una cuidadosa ponderación, a saber: la incorporación creciente de la mujer en los bajos niveles en igual y muchas veces mayor pro-

porción que el varón, y una decreciente participación de la mujer a medida que se sube el escalafón o categorías de los puestos.

7. Derecho Constitucional—Derechos Personales, Civiles y Políticos—Discrimen por Sexo

En nuestro ordenamiento jurídico, toca directamente al gobierno garantizar los derechos ciudadanos y por lo tanto debe ofrecer a las mujeres las oportunidades que puedan tener de acuerdo con los derechos que la Constitución y las leyes les reconocen.

A. Relación histórica de la encomienda

De conformidad con las disposiciones de las Resoluciones Concurrentes adoptadas por ambos cuerpos legislativos durante la Sexta Asamblea Legislativa, se creó una Comisión Especial para investigar “un alegado discrimen contra la mujer trabajadora en las distintas esferas del país”.¹

Luego de celebrar vistas públicas y oír testimonios varios la Comisión Especial de ambos cuerpos legislativos concluyó que “ante la posibilidad de que esta situación discriminatoria sea una amarga realidad en Puerto Rico y el efecto adverso de ésta a nuestra sociedad y a nuestra imagen de pueblo, procedía hacer un estudio en la forma más completa, exhaustiva, concienzuda y científica posible.” Recomendó, y así se adoptó por esta Asamblea Legislativa, que se encomendase el estudio a la Comisión de Derechos Civiles.²

La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965,³ casi desde sus comienzos incluyó en su agenda el estudio sobre la situación de la mujer en Puerto Rico. De hecho en el año 1966, dio la oportunidad y oyó a un grupo de abogadas sobre el discrimen de la mujer en general y en el ejercicio de la abogacía en particular.⁴ Sólo razones de presupuesto y la urgencia de otros asuntos impidieron que se realizase el estudio.

B. Breve explicación del plan de trabajo

En cumplimiento de la encomienda legislativa, se comenzó en septiembre de 1971 el estudio e investigación referentes a las

¹ Texto de la Resolución Concurrente Núm. 5 en el Apéndice A, [pág. 767 de este tomo].

² Texto del informe completo de la Comisión Especial se reproduce en el Apéndice B [pág. 769 de este tomo].

³ Título 1 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, secs. 151 y siguientes [págs. 215 a 221 del Tomo 1].

⁴ Ponencia que se encuentra en los archivos de esta Comisión de Derechos Civiles.

oportunidades de la mujer trabajadora en Puerto Rico. Se adoptaron como propósitos generales inmediatos establecer: por una parte el alcance de las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Constitución de los Estados Unidos de América aplicables al estudio, y por otra, la existencia de legislación, normas, reglamentos y actuaciones de las autoridades del gobierno o de personas o empresas privadas en Puerto Rico que puedan considerarse discriminatorias o que sean contrarias o puedan resultar en una violación de las disposiciones constitucionales.

Se comenzó por seleccionar y contratar los servicios de dos asesoras especiales⁵ que tuviesen a su cargo en primera instancia la labor de seleccionar las áreas de estudio y adoptar un plan de trabajo así como recomendar los métodos más indicados para realizarlo y, posteriormente, asesorar a la Comisión ofreciendo su análisis e interpretación de los resultados y redactando un proyecto de informe. La Comisión fue de opinión unánime respecto a que deberían seleccionarse como asesores especiales a dos mujeres quienes por su preparación y experiencia profesional llenasen los requisitos respecto a: conocimientos técnicos indispensables a la realización del estudio, interés en el tema y capacidad de una interpretación objetiva y una redacción científica. Se inició el estudio a base de un extenso temario preparado por las asesoras y discutido y aprobado por la Comisión en reunión en pleno de la misma, estando presentes todos sus miembros, el asesor especial Dr. Pedro Muñoz Amato, el Director Ejecutivo y los dos asesores legales regulares.⁶ También se aprobó que se realizaran encuestas a base de otros formularios⁷ preparados por las asesoras y que se convocase a vistas públicas para dar oportunidad de expresarse a todos los ciudadanos o grupos de ciudadanos del país que así lo interesen. El temario general se circuló extensamente entre distintas personas, entidades y agencias que por su naturaleza pudiesen tener un interés especial en el estudio, todo con anterioridad a las vistas. Además se incluyó en los anuncios-convocatorias publicados en los periódicos del país, una sinopsis del extenso temario y se circularon cartas de invitación a comparecer personalmente o por escrito a un extenso número

⁵ Dra. Belén Serra, Profesora Asociada, Escuela Graduada de Trabajo Social, Universidad de Puerto Rico; y, Lic. María Genoveva R. de Carrera, abogada en el ejercicio de su profesión.

⁶ El temario completo de esta investigación se reproduce en el Apéndice F, [pág. 781 de este tomo].

⁷ Véase el Apéndice F de este Informe para el texto de los formularios [págs. 781 a 798 de este tomo].

de mujeres del país que por su posición, ya en el trabajo o ya en la dirección de asociaciones y empresas, se creyó podrían aportar sus experiencias y su orientación. Igualmente se circularon invitaciones especiales a los directores, varones o mujeres, de departamentos y agencias del gobierno y de grupos y entidades privadas que pueden considerarse públicas aunque no del gobierno y que por su gestión particular pudiesen hacer alguna aportación al estudio.

Al nivel oficial, se invitaron a los Secretarios de Justicia, Salud, Instrucción Pública, Servicios Sociales, Comercio, Trabajo, al Director de la Oficina de Personal y al Administrador de los Tribunales. Al nivel público pero no gubernamental, se invitaron expresamente a todas las damas legisladoras, a los partidos políticos, a los profesores de las tres universidades desempeñando cátedras relacionadas con el temario, a las dirigentes de las diversas asociaciones de matrícula femenina, a líderes sindicales (hombres y mujeres), a directores de distintas instituciones educativas y de las asociaciones de planificación familiar. A nivel privado se enviaron cartas a un número de mujeres que se han destacado en diversas actividades profesionales y cívicas, y a expertos en psiquiatría, ginecología y obstetricia, psicología y derecho criminal. También se consultó al Honorable Juez Eduardo Alvarez de la Vega del Tribunal Tutelar de Menores, quien hizo valiosas observaciones en entrevista con las asesoras.

Tan sólo concurrieron a deponer 21 personas a las vistas celebradas en San Juan; a la de Ponce no concurrió nadie y la de Mayagüez se canceló por no haberse recibido ninguna solicitud de turno para comparecer. Los deponentes en San Juan incluyeron a una dama legisladora, seis amas de casa, tres profesoras de la Universidad de Puerto Rico, una directora de un colegio de señoritas, un médico psiquiatra, un abogado en el ejercicio privado de su profesión, el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, una destacada trabajadora social y dos representantes del frente femenino de un partido político.⁸ Sometieron ponencias escritas formales aunque no comparecieron ante la Comisión, el Secretario de Justicia, la Secretaria del Trabajo y la Asociación de Industriales de Puerto Rico.⁹

En contraste, la respuesta a los cuestionarios y formularios fue muy satisfactoria. Todos los organismos oficiales, así como los

⁸ Véase el Apéndice E de este Informe para una lista de las personas deponentes o entrevistadas, a propósito de esta investigación [pág. 779 de este tomo].

⁹ El texto de las ponencias forma parte del expediente oficial de este Informe.

privados, dieron su cooperación para un extenso y valioso acopio de datos estadísticos e información concreta sobre la situación.

C. Limitaciones del estudio y del informe resultante

Aunque por primera vez se han recopilado suficientes datos para un análisis de conjunto, queremos llevar la idea desde un principio a esta Honorable Asamblea Legislativa, que la tarea recién comienza. Nuestro estudio indica sin lugar a dudas la existencia de una situación que necesita atención y corrección, tanto por razones legales como económicas desde un limitado punto de vista; como por razones humanas desde uno más amplio y enaltecedor. Aun interpretada restrictivamente, es decir, limitada al estudio del discrimen en el caso de la mujer trabajadora, entendiéndose por ésta la mujer que realiza tareas extra-hogareñas por paga, resulta sumamente amplia una vez se comienza, tanto por el alto grado de participación de la mujer puertorriqueña en la fuerza obrera y la variedad de las actividades en que participa, como por las formas en que se manifiesta la acción discriminatoria. No pueden estimarse las verdaderas oportunidades de empleo para la mujer en determinada industria meramente por el número de mujeres trabajando en dicha industria. Es imprescindible determinar en qué niveles participa y una vez establecida la curva de su participación en los distintos niveles hay que estudiar y determinar a qué obedecen las diferencias de esa participación tanto intrínsecamente tomada como comparativamente, frente a la participación del hombre. Por vía de ejemplo en cuanto a este extremo nada más, ya que la situación la discutiremos más adelante en el contexto del estudio, las estadísticas al año 1970 demuestran que las mujeres representaban un 48.6% de la fuerza obrera en las industrias manufactureras (excluyendo la de aguja a domicilio). Sin embargo, su salario semanal mediano en dichas industrias es un 17.4% menor que el salario semanal mediano de los hombres en esas mismas industrias (\$60.30 frente a \$70.80).¹⁰ También hay una diferencia promedio en el salario semanal general, es decir, a base de todos los trabajos asalariados, de \$5.40.

Tomando como base estos promedios resulta significativo el valor económico que representa esa diferencia. Veamos: si tomamos el caso de una mujer de 25 años, trabajadora en una industria manu-

¹⁰ Véase: *Participación de la Mujer en el Grupo Trabajador de Puerto Rico*, informe a noviembre de 1971, Departamento del Trabajo de Puerto Rico, Negociado de Estadísticas, Rubén A. Vilches, Director. También en Revista del Trabajo, del mencionado Departamento, Tomo IV, Núm. 16 (octubre-noviembre-diciembre, 1971), págs. 1-13.

facturera, y le aumentamos los \$10.50 semanales que representa la diferencia entre los salarios promedios y dicha empleada continúa trabajando con igual paga, hasta los 54 años, habría ganado \$16,380.00 más al cabo de ese período.¹¹ Tomando solamente un período de 10 años (desde los 25 a los 34 años) pero aplicándolo a todo el grupo trabajador,¹² la diferencia semanal en el salario promedio equivaldría a la cantidad de \$75,748,608 dólares, cantidad que habría dejado de recibir dicho grupo trabajador durante dicho período de 10 años. Estamos conscientes de la falta de exactitud en estas cifras por el hecho de no estar tomando en cuenta otras consideraciones durante el período escogido, posiblemente creadoras de fluctuaciones y alteraciones. Como bien señala un eminente autor sueco,¹³ una de las grandes fallas en los estudios sobre las oportunidades de la mujer estriba en insistir en un enfoque a base de promedios, que resulta quizás mucho más fácil y conveniente pero que excluye e impide muchas veces la apreciación particular de cada mujer, característica del principio igualitario. No obstante, como medio de confrontar a las autoridades con una realidad económica las conclusiones generalizadas a base de datos estadísticos promedios pueden resultar muy eficaces y necesarias, para dramatizar y traer el problema ante la opinión pública.

La magnitud e importancia de la tarea se hace más obvia si observamos que en los ocho (8) años entre el 1962 y el 1970, la tasa de participación de la mujer en el grupo trabajador en general aumentó de un 22.0% en 1962 a un 27.0% en 1970 y que el empleo de mujeres aumentó un 47.4% durante el mismo período. Sobre todo haría falta profundizar más en los factores socio culturales y en las posibilidades y formas de cambio en esa área. Pero aún en la esfera de las meras estadísticas, hace falta obtener datos más precisos y más detallados, muchos de los cuales se

¹¹ Se toman dichas edades porque el período comprendido entre las mismas es el de mayor participación de la mujer en el grupo trabajador. De acuerdo al Informe citado en la nota anterior, los por cientos son los siguientes: Mujeres de 25 a 34 años, 32%; de 35 a 44 años, 23%; de 45 a 54 años, 13%.

¹² Siendo el total de grupo trabajador a la fecha indicada de 843,000 personas, había 26,976 mujeres entre los 25 a 34 años formando parte de dicho grupo (32%). A éste le aplicamos la cantidad que representa la diferencia entre los salarios semanales promedios de hombres y mujeres en *todas* las actividades salariales (\$87.60 menos \$62.62, igual a \$5.40) por las 52 semanas del año, para obtener la cantidad total que dejarían de percibir las 26,976 mujeres entre los 25 a 34 años, en un año, y a éste lo multiplicamos por los 10 años del período seleccionado.

¹³ Richard Sterner: "*Slow Conversion of Man*", introducción al estudio de una distinguida autora sueca, Anna-Greta Leijón; "*Swedish Women, Swedish Men*", págs. 19-21, publicado por el Swedish Institute, 1968.

podrían suplir por las agencias y departamentos del gobierno una vez orientados por los criterios establecidos por el organismo investigador o dirigente.

[1, 2] Nuestro estudio demuestra que existe el discrimen contra la mujer que trabaja fuera del hogar y que las prácticas discriminatorias toman las más sutiles y engañosas apariencias. Es por ello que tampoco basta con el estudio de las leyes *vis-à-vis* las disposiciones constitucionales. La legislación y la declaración constitucional son instrumentos que pueden utilizarse para ayudar a corregir la situación pero no ofrecen por sí solas totalmente las soluciones. Así lo confirma el hecho de que persista en Puerto Rico la situación que revelan las estadísticas citadas a pesar de que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el año 1952 prohíbe el discrimen por razón de sexo, exige igual paga por igual trabajo y garantiza a toda persona la igual protección de las leyes.¹⁴

[3] El estudio realizado también parece indicar la necesidad de una mejor apreciación del problema aun por parte de las autoridades del gobierno más directamente relacionadas con la mujer trabajadora. Los programas de gobierno, tanto los generales como los particulares de cada departamento o agencia, debieran tomar en cuenta más adecuadamente las necesidades del sector femenino de nuestra población, en consonancia con la importancia que dicho sector tiene en la esfera económica del país actualmente.

Las propias estadísticas del Departamento del Trabajo demuestran no sólo que la mujer representa entre el 47 al 49% de la fuerza obrera en las industrias de manufactura en general, sino que además constituyó desde el año 1970 y durante el año 1971 casi el 60% en las industrias promovidas por las agencias de Fomento Económico e Industrial.¹⁵

[4] La Junta de Planificación de Puerto Rico en su Informe al Gobernador del año 1970 expresa que "el desempleo femenino no está asociado necesariamente con la pobreza ni con un gran sufrimiento humano ya que en la mayoría de los casos, no recae en el jefe de familia. Es por esto que al desarrollar una política pública para reducir el desempleo el factor masculino debe ocupar la pri-

¹⁴ Texto completo de las secciones correspondientes del Artículo II—Carta de Derechos—de nuestra Constitución, en el Apéndice K [pág. 837 de este tomo].

¹⁵ "Empleos, Horas y Salarios en los Establecimientos Promovidos por la Administración de Fomento Económico y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", Informe 1971, Tabla I, publicado por el Departamento del Trabajo.

mera prioridad.”¹⁶ No obstante reconocer la legítima preocupación gubernamental por el estado de desempleo en Puerto Rico, esta Comisión de Derechos Civiles considera que el confrontar el desbalance ocupacional apuntado debe hacerse en términos de aumentar los esfuerzos de promoción de fuentes de empleo y trabajo generales, predicados en la habilidad y aptitud individuales de cualquier persona, independientemente de su sexo, y particularmente sobre quien desempeñe el rol de jefe de familia, bien fuere hombre o mujer.

Igualmente sería necesario, de acuerdo al cuadro general deducido de las estadísticas actuales, revisar cuidadosamente la política de los departamentos y agencias del gobierno y en particular la de la Oficina de Personal y la de las personas y grupos que asesoran directamente al Ejecutivo para hacer nombramientos en los altos puestos del gobierno. Veamos por qué. Señala el informe citado del Departamento del Trabajo que:

“Al analizar la composición ocupacional del empleo en Puerto Rico se observa que *entre los profesionales, oficinistas, vendedores, operarios y trabajadores análogos, y trabajadores en servicio, excepto protectivos, las mujeres tienen más o menos la misma participación numérica que los varones*. En los grupos ocupacionales principales antes mencionados trabajaron, en promedio, 416,000 personas en 1970, de las cuales 205,000; ó sea, alrededor del 50% eran mujeres. Entre los grupos ocupacionales en que las mujeres se desempeñan en forma destacada se encuentran aquellos relacionados con los servicios educativos, sociales y médicos que se prestan tanto por instituciones gubernamentales como privadas. Estos grupos se componen principalmente de damas que trabajan como maestras, trabajadoras sociales, enfermeras, técnicas de laboratorio, mecanógrafas, dactilógrafas, oficinistas, etc.”¹⁷

[5] Todo parece indicar, pues, una creciente incorporación de la mujer puertorriqueña a las distintas actividades económicas, aparte de y en adición a la ya señalada en la esfera industrial.

No obstante, es obvia la ausencia de la mujer en los niveles superiores de todas las actividades de trabajo: industriales, comerciales, profesionales y técnicos. Aun en aquellas actividades en las cuales la participación de la mujer ha recibido tradicionalmente la

¹⁶ Ver, en igual sentido, el 29no. Programa Económico de Cuatro Años, años fiscales 1973-76, según sometido por el Gobernador a la Sexta Asamblea Legislativa, en su Cuarta Sesión Ordinaria (Junta de Planificación, Oficina del Gobernador, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enero de 1972), págs. ii y iii del Mensaje Introductorio.

¹⁷ *Participación de la Mujer en el Grupo Trabajador de Puerto Rico*, ya citado; en 16 *Revista del Trabajo* 3 (1971).

sanción de nuestra sociedad, por considerarlas afines a las llamadas "cualidades femeninas", se le niega a la mujer el beneficio económico y el reconocimiento personal que significan los altos puestos. Las designaciones de mujeres hasta la fecha para puestos de alto nivel no soslayan la necesidad de adoptar una política general orientada hacia el estímulo y ayuda a la mujer para lograr los niveles altos, como es en el caso de los varones, no empece la calidad y preparación de las únicas mujeres que ocupan actualmente algunos puestos de alto nivel en el gobierno, aun en aquellas disciplinas en que la mujer ha tenido mayor participación.

[6] La situación de hechos que revelan las tablas sometidas por la Oficina de Personal a la Comisión reflejan una práctica generalizada entre las agencias y departamentos del gobierno respecto a su personal que también deben preocupar a los poderes ejecutivos y legislativos y exige una cuidadosa ponderación. Nos referimos a la incorporación creciente de la mujer en los bajos niveles en igual y muchas veces mayor proporción que el varón, y una decreciente participación de la mujer a medida que se sube el escalafón o categorías de los puestos.¹⁸

[7] La situación en la esfera privada parece ser mucho más grave pero preferimos apoyarnos en la evidencia que la esfera del gobierno ofrece por varias razones: primero, porque en nuestro ordenamiento jurídico, toca directamente al gobierno garantizar los derechos ciudadanos y por lo tanto debe ofrecer a las mujeres las oportunidades que puedan tener de acuerdo con los derechos que la Constitución y las leyes les reconocen; segundo, porque es más propio de, y resulta más fácil al Hon. Gobernador y a la Honorable Asamblea Legislativa implantar medidas y promover acción positiva en el gobierno mismo; y tercero, porque en un régimen de ley, la correcta actuación del gobierno se convierte en el mejor ejemplo para estimular la deseable conducta ciudadana. Considerando los factores altamente intangibles, de contenido emocional, envueltos en la cambiante posición de la mujer en la sociedad nuestra y en el mundo en general de nuestros tiempos, la actitud y la conducta ciudadana individual necesita de un agente catalítico. Ninguno mejor que el que puede producir la iniciativa del gobierno.

¹⁸ Tablas de puestos del gobierno por categorías y sexos a junio de 1971, sometidas por la Junta de Personal a solicitud de esta Comisión. En la parte IV de este Informe se ofrece un análisis extenso de estas tablas [págs. 677 a 729 de este tomo, inclusive].

Resumiendo esta introducción, sometemos, en cuanto a la naturaleza particular del programa bajo estudio, que ponderar el grado en que pueda darse en una sociedad el discrimen contra la mujer constituye un problema de perfiles particulares en el ejercicio equitativo de los derechos civiles. Las diferencias fisiológicas que se dan entre los sexos pueden justificar legítimamente en algunas situaciones concretas el trato diferencial de la mujer y el varón¹⁹ y de hecho, estas diferencias sustantivas generaron en la cultura occidental una división temprana de labores que colocó la mayor responsabilidad para el cuidado y crianza de los hijos en la mujer, haciendo del hogar el escenario de su competencia particular.²⁰

Esta división cultural de labores se ha quebrado en épocas recientes cuando las urgencias de la mujer para su desarrollo integral como ser humano y las circunstancias de los sistemas industriales complejos, han requerido el ingreso extenso y creciente de la mujer al mercado de productividad económica y social. Se ha generado así conflicto y ambivalencia entre los dos órdenes funcionales de la mujer: aquel de hondas raíces socio-culturales que le asigna primacía de responsabilidad familiar, y el que gravita sobre cualquier persona que deba rendir trabajo económicamente productivo.²¹

El conflicto, que aún la mujer misma internaliza en los procesos de su socialización, es uno que ninguna sociedad contemporánea, incluyendo la de Puerto Rico, ha analizado y tratado adecuadamente.²²

Esto ha provocado el comentario de que: "el discrimen contra la mujer es el único que resulta ser hoy día socialmente aceptable", a pesar de ser ésta, época consciente de los derechos civiles y de la necesidad de "liberar" a la mujer.²³

Esta falta de atención deliberada, socialmente necesaria, al conflicto apuntado ocurre aun cuando se reconoce que la dualidad de funciones de la mujer tiene implicaciones significativas para el desarrollo de los niños, y por ende de las genera-

¹⁹ Es ésta un área científica que debe ser estudiada en el futuro con mayor detenimiento.

²⁰ Ponencia de la Dra. Ursula Von Eckhart, antropóloga y profesora de la Universidad de Puerto Rico, ante la Comisión de Derechos Civiles, de 22 de noviembre de 1971.

²¹ Cynthia Fuchs Epstein, *Women's Place* (Berkeley, University of California Press), 1970, 221 páginas.

²² *Idem*, Capítulos I y II.

²³ Eve Merriam, "What Educated Women Want", en *Newsweek* (13 de junio de 1966), pág. 71.

ciones futuras; para el orden social al que se aspira, y para el objetivo de equidad en el trato que las sociedades democráticas postulan.²⁴

La ambivalencia y el conflicto presentan, además, dificultades prácticas en el estudio de la situación, las que han condicionado el trabajo de esta Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico al entender en el problema de la "igualdad de derechos y oportunidades de la mujer puertorriqueña". A pesar de los recursos normativos, jurídicos y procesales que existen con relación al ejercicio de los derechos civiles, los que esta Comisión ha aplicado con rigor ilustrado a las circunstancias de la mujer, faltan datos concretos que documenten adecuadamente las circunstancias aludidas, y criterios normativos que no estén impregnados por la ambigüedad sociocultural conflictiva sobre las funciones a las que debe responder la mujer en Puerto Rico. Es por ello que la Comisión ha definido su investigación en este caso como una de carácter exploratorio y que apunta con toda insistencia a la necesidad de que constituya el inicio del trabajo persistente que es imprescindible desarrollar en este campo.

Es también imprescindible desarrollar aquí al igual que ya ha procedido a hacerse en los Estados Unidos, donde no existe un postulado constitucional equivalente al Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pasar del mero reconocimiento escrito a la acción positiva. La renuencia a admitir la necesidad de cambios y la falta de iniciativa para generar los cambios necesarios dentro del proceso evolutivo que se afirma es característico y esencial a la democracia podría significar una pérdida en términos humanos y sociales. Las ponencias en general muestran una gran preocupación por la falta de instituciones y medidas que reemplacen a las actuales o suplan en alguna medida sus deficiencias aun por parte de aquellas personas que postularon las ideologías más conservadoras o tradicionales.²⁵ Un distinguido psiquiatra, estudioso de los problemas sociales de nuestro medio ambiente, en extenso análisis de la familia puertorriqueña, señaló que el matriarcado y la deshumanización de las generaciones futuras podrían ser los resultados de la resistencia a ofrecer a las mujeres

²⁴ Ponencia del doctor Ramón Fernández Marina, psiquiatra, ante la Comisión de Derechos Civiles, de 22 de noviembre de 1971.

²⁵ Por vía de ejemplo, véanse las ponencias de la Dra. Matilde R. Ramírez de Arellano (8 de diciembre de 1971) y de la Hon. Representante Olga Cruz de Nigaglioni (15 de noviembre de 1971), ante esta Comisión de Derechos Civiles.

en nuestra sociedad actual las facilidades necesarias para asegurarles su desenvolvimiento personal y de la falla de ofrecer un adecuado refuerzo a la cambiante unidad familiar.²⁶

El Informe que les sometemos es una invitación al inicio de esa acción. Al así hacerlo este Honorable cuerpo no estará solo, sino haciendo compañía a casi todos los gobiernos del mundo que por uno u otro motivo quieren hacer realidad los postulados de igualdad de todos los seres humanos que en mayor o menor medida se aceptan como básicos y esenciales para la supervivencia y confraternidad humanas.

²⁶ Ponencia del doctor Fernández Marina, ya citada.